JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, entre el 24 y el 31 de julio del presente año, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCION GARANTIA HIPOTECARIA.
DEMANDANTES: BLANCA STELLA DUQUE VALDERRAMA.
DEMANDADOS: OLIN CORPORATION.
RADICACION: 760013103001-2020-00090-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 234.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.

2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 6 DE AGOSTO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._63____ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO